JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2021

Proceso No. 2020-0340

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Aclare en los hechos de la demanda cuáles han sido los actos de dominio frente a los inmuebles objeto de usucapión y desde que fecha se han venido ejerciendo.

2. Se dirija el libelo igualmente contra las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 010, del 05 de febrero de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.